

ideal y del fin: El problema de la responsabilidad; el problema del deber.

Tema 2.º El trabajo como deber.—Fundamentos teológicos del trabajo.—Servicios a la sociedad; dedicación.

Tema 3.º Formación profesional.—Conciencia profesional.

Tema 4.º La persona.—Respeto a la persona humana.—Deberes de las personas: Físicos, morales, religiosos.

Tema 5.º Deber de servir al hombre: Como persona, como miembro de diversas sociedades (familia, Iglesia, sociedad civil ...)

Tema 6.º El secreto.—Clases de secreto.—Cómo obliga.

Tema 7.º Secreto profesional.—Responsabilidad del trabajador social y del funcionario en relación con el secreto profesional.

Tema 8.º Principales encíclicas sociales sobre educación y cuestión social.

Tema 9.º Justicia social y caridad.

Tema 10. La Iglesia católica.—La Iglesia y la beneficencia.

Murcia, 4 de noviembre de 1967.—El Presidente, Antonio Zayas Lidón.—El Secretario, José María González Soriano.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad ocho plazas en el Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública, más siete que se calcula que han de producirse en los dos años siguientes, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha acordado convocar sucesivamente dos oposiciones, la primera para proveer hasta seis plazas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar en la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido veintidós años y no llegar a los treinta y cinco.
- c) Estar en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico o haber abonado los derechos para su expedición.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Haber realizado el Servicio Social o estar exentos de su cumplimiento, tratándose de aspirantes femeninos.

2.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud a este Ministerio en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen en el caso de ser propuestos para nombramiento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

A cada instancia se acompañarán dos fotografías tamaño carnet, certificado del expediente académico y con carácter voluntario publicaciones, estudios especiales y relación de trabajos realizados en justificación de los méritos que invoque cada aspirante.

La presentación de instancias, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, Oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas y consulares españolas cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 300 pesetas. Los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente en la instancia la fecha del giro y el número de resguardo de éste. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en el Registro General se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias la Subsecretaría de Hacienda publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, y si éstos consideran infundada la exclusión podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el expresado Centro en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación

referida. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin que recaiga resolución del mismo. Transcurrido dicho plazo la referida lista provisional de aspirantes admitidos se considerará definitiva, publicándose únicamente la ampliación de la misma con aquellos aspirantes que presentada la reclamación haya sido resuelta a su favor.

4.ª El Subsecretario de Hacienda nombrará el Tribunal calificador y publicará su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Impuestos Directos, que podrá delegar en uno de los Subdirectores del Centro.

Vocales: Un Abogado del Estado, un Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública, un Catedrático de la Escuela Técnica de Aparejadores y un Aparejador al servicio de la Hacienda Pública, que actuará como Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Subsecretario de Hacienda, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los opositores admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

5.ª Los opositores desarrollarán en Madrid los siguientes tres ejercicios todos eliminatorios.

A) El primer ejercicio, práctico, consistirá en resolver en el plazo máximo de cuatro horas dos problemas: a) Uno sobre fundamentos de medición y cubicación; y b) uno sobre cálculo y operaciones matemáticas relativas a la toma de datos para la tasación de bienes inmuebles y construcciones civiles.

B) El segundo ejercicio, teórico, consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de seis horas, por el orden que se indica, un tema sacado a la suerte para cada grupo de opositores examinados con unidad de acto de cada uno de los siguientes grupos de materias: a) Régimen Jurídico de la Propiedad Urbana y Hacienda Pública; b) Derecho político y administrativo y Legislación de Hacienda, y dos temas del grupo c) Servicio de Valoración Urbana, según el programa inserto como anexo a esta Orden.

c) El tercer y último ejercicio será práctico y dividido en dos partes y con unidad de acto. La primera consistirá en la toma de los datos necesarios, con o sin aparatos topográficos, de un solar o edificio, para extender la pertinente hoja catastral de campo, y en consignar los anteriores datos en una ficha catastral del Servicio, con redacción del croquis acotado y superficies edificables. La segunda parte consistirá en informar un expediente de Contribución Urbana, con arreglo a los datos facilitados por el Tribunal, con propuesta de acuerdo de liquidación fiscal que resulte del mismo, con resumen de la base legal en que se funde la propuesta y análisis del trámite administrativo que proceda.

La duración máxima de este último ejercicio en su primera parte será de cuatro horas, además del tiempo que se emplee en la toma de datos, que será señalado discrecionalmente por el Tribunal. La de la segunda parte del mismo ejercicio será de cuatro horas.

6.ª Una vez constituido el Tribunal, acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos y la fecha, hora y lugar en que deberá desarrollarse el primer ejercicio.

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado ya se hará público solamente en el tablón de anuncios de la Dirección General de Impuestos Directos, las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como la notificación de cualquier clase de acuerdos y demás incidencias que puedan producirse, se publicarán con plena validez en el expresado tablón de anuncios en el citado Centro directivo.

7.ª En la calificación de los ejercicios se observarán las siguientes normas:

a) Los miembros del Tribunal, individualmente, calificarán a cada opositor entre cero y cuarenta puntos por cada uno de los ejercicios primero y tercero, y entre cero y veinte puntos por tema de los que constituyen el segundo ejercicio.

b) La puntuación total se determinará hallando la suma de las calificaciones individuales de cada ejercicio o parte de él, quedando eliminados los opositores que en cualquier ejercicio no alcancen la mitad de la máxima puntuación posible.

c) Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas al final de la actuación de todos los opositores que hayan acudido al llamamiento.

8.ª Calificado el tercer y último ejercicio de la oposición, el Tribunal formará la lista de opositores por el orden que determine la puntuación total obtenida, aplicando lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y teniendo en cuenta que su propuesta no podrá ser superior, en ningún caso, al número de plazas convocadas. En caso de igualdad de puntuación dentro de los diversos grupos que la repetida Ley de provisión de va-

cantes señala, determinarán la preferencia, sucesivamente, los mayores méritos alegados y probados y la mayor edad.

9.ª La relación de opositores aprobados se someterá al acuerdo del Ministro de Hacienda, y una vez aceptada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los opositores incluidos en la relación citada anteriormente aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación citada en el número anterior en el «Boletín Oficial del Estado»:

a) Título original de Aparejador o Arquitecto Técnico o testimonio notarial del mismo.

b) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil del Estado, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

e) Certificación acreditativa de buena conducta e irreprochables antecedentes morales y sociales.

f) Certificado del Colegio respectivo de estar en condiciones de poder ejercer la profesión.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomo de la Administración en virtud de expediente gubernativo, depuración político-social o tribunal de honor.

h) Certificado, en su caso, de haber realizado el Servicio Social o de su condición exenta.

i) Documentos que acrediten los méritos alegados.

Los opositores aprobados que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

11. Quienes dentro del plazo señalado en el apartado inmediato anterior, y salvo causas de fuerza mayor, no presenten los documentos exigidos no podrán ser nombrados Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número segundo de esta Orden.

En dicho caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

12. Los opositores definitivamente aceptados serán nombrados Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública por Orden de este Ministerio, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y solicitarán las vacantes que se anuncien, las cuales se adjudicarán por riguroso orden de puntuación, sin que puedan ser destinados en propiedad a servicios con residencia en Madrid hasta transcurridos por lo menos dos años desde su toma de posesión en el primer destino que se les asigne, excepto cuando no exista Aparejador alguno del Cuerpo que desee servir la plaza vacante.

13. En todo lo no previsto en esta Orden y en el Decreto de 10 de mayo de 1957, aprobando el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, el Tribunal por mayoría de votos resolverá discrecionalmente.

14. Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación a que se refiere el apartado 8 de esta Orden, se anunciará por V. I. nueva convocatoria para cubrir cinco plazas, como máximo, más las no cubiertas en la que se anuncia por la presente disposición, con sujeción a las normas, instrucciones y programa contenidos en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho político y administrativo y legislación de Hacienda

Tema 1.º Concepto del Derecho.—Derecho público y Derecho privado.—Ramas del Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo

Tema 2.º Ley de Principios del Movimiento Nacional.—El Fuero de los Españoles.—El Fuero del Trabajo.—Ley Orgánica del Estado.—El Consejo de Estado, el Consejo de Economía Nacional y el Tribunal de Cuentas del Reino.

Tema 3.º Ley Constitutiva de las Cortes.—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.—Ley de Referéndum Nacional.—Ley de Organización Sindical.

Tema 4.º La Administración pública y las funciones del Estado.—Régimen administrativo español.—Fuentes del Derecho administrativo.

Tema 5.º Las potestades administrativas.—Los actos administrativos.—Su concepto, clases, requisitos y revocación.—El silencio de la Administración.

Tema 6.º El servicio público: noción legal y científica.—Gestión de los servicios públicos.—La concesión: clases y régimen jurídico.—La Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Tema 7.º Los contratos administrativos.—Ley articulada de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965.—Sistemas de contratación de obras.—Intervención del Consejo de Estado y Tribunal de Cuentas.—La Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Tema 8.º Funcionarios públicos.—Ley articulada de 7 de febrero de 1964.—Los funcionarios de carrera y de empleo.—El régimen especial de Clases Pasivas y la Ley de 4 de mayo de 1965.

Tema 9.º Los Cuerpos especiales al servicio el Ministerio de Hacienda.—Idea general de la competencia de cada uno de ellos.

Tema 10. El Patrimonio del Estado: concepto y régimen jurídico.—Adquisición y enajenación de bienes y derechos por el Estado.—Competencia del Ministerio de Hacienda en relación con el dominio público.—El inventario general de los bienes y derechos del Estado.

Tema 11. Ley de Procedimiento Administrativo.—Ámbito de aplicación.—Eficacia y validez de los actos administrativos.—Los recursos en vía administrativa.

Tema 12. Concepto doctrinal de lo contencioso-administrativo.—Organización y procedimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa en España.

Tema 13. La Administración Local en España.—La Provincia y el Municipio.—La Ley de Régimen Local.—Los Gobernadores civiles.

Tema 14. El Ministerio de Hacienda.—Organización administrativa y competencia.—Subsecretarías de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.—La Inspección General.—Los Inspectores de Servicios.—Los Centros directivos y Servicios centrales.

Tema 15. Administración territorial de la Hacienda pública.—Delegaciones de Hacienda.—Las Administraciones de Aduanas.—Las Depositarias especiales.

Tema 16. El sistema tributario español.—Evolución histórica.—Ley de Reforma de 11 de junio de 1964.—Impuestos directos sobre la Renta y el Capital.—Impuestos a cuenta de los generales sobre la Renta.—Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.—Texto refundido.

Tema 17. Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—Tributación de los profesionales.—Impuesto sobre las Rentas del Capital.—Texto refundido.

Tema 18. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Tributación de la actividad inmobiliaria.—Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas.—Retroactividad de las liquidaciones de Contribución Territorial.—Textos refundidos.

Tema 19. Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.—Tarifas vigentes.—Desgravaciones por inversión en viviendas amparadas por la protección estatal.

Tema 20. Impuesto General sobre las Sucesiones.—Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Texto refundido.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación de valores.—El aumento de valor de las fincas rústicas urbanas.

Tema 21. Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.—Texto refundido.—Tributación de ejecución de obras y arrendamiento de bienes.—Los Impuestos sobre el Lujo.—Tributación de palacios y hoteles particulares de residencia no habituales.—La renta de Aduanas.—Los Impuestos especiales.—Textos refundidos.

Tema 22. Monopolios fiscales de tabaco y petróleo.—Lotería Nacional.—Tasas y tributos parafiscales.—Régimen tributario en vigor en Alava y Navarra, Ceuta, Melilla, Canarias y Provincias Africanas.

Tema 23. Deuda pública del Estado español.—Deuda del Estado, Deuda del Tesoro y Deudas especiales.—Cédulas de inversión.—Garantías para el cumplimiento de la función fiscal.—Función interventora.—Desarrollo de la función fiscalizadora en cuanto a ingresos, gastos y pagos públicos.

Tema 24. La Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.—Régimen de estimación de la base imponible.—Juntas y Comisiones.—Los Jurados Tributarios.—Recursos contra sus acuerdos.

Tema 25. El procedimiento en la Inspección de los Tribunales: régimen.—Documentación que utilizan los Inspectores de los Tributos.—Las infracciones tributarias.—Las sanciones tributarias.—El régimen de las deudas tributarias.—El procedimiento recaudatorio: fases

Tema 26. Revisión de actos en vía administrativa.—Procedimientos especiales de revisión.—Recurso de reposición.—Reclamaciones económico-administrativas.—Recurso extraordinario de revisión.

Tema 27. Ley de Contrabando y Defraudación.—Infracciones de contrabando y defraudación.—Delitos conexos.

Tema 28. Haciendas locales.—Recursos que las constituyen.—Contribuciones especiales.—Arbitrio sobre solares no edificadas.—Arbitrio sobre la riqueza urbana.—Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

Régimen jurídico de la propiedad urbana y Hacienda pública

Tema 1.º El objeto del derecho.—Los bienes en el Código Civil español, muebles e inmuebles, de dominio público y de propiedad privada.—Contenido del patrimonio.—Los frutos: su concepto y tratamiento jurídico.—Las plusvalías.—Gastos o mejoras: sus clases.—Los derechos sobre derechos.

Tema 2.º Concepto de los Derechos reales.—Diferencia entre éstos y los Derechos de crédito.—Características de los Derechos reales.—Clasificación de los mismos

Tema 3.º El derecho de propiedad: contenido y extensión.—La adquisición del dominio: modos originarios y derivativos.—Dominio del suelo y del espacio aéreo.—Acciones que nacen del dominio.

Tema 4.º Comunidad y condominio: conceptos.—Regulación en el Código Civil, la administración y división de la cosa común.—La propiedad horizontal.

Tema 5.º La posesión: concepto.—Clases de posesión según el Código Civil.—Protección del estado posesorio.—Los interdictos

Tema 6.º El usufructo: concepto.—Nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Transmisibilidad del derecho de usufructo.—Derecho de uso y habitación.

Tema 7.º La acción: concepto, fundamentos y clases.—Los frutos y productos, derechos y plusvalías.—Deslindes, amojonamiento y cierre de finca.—Edificios ruinosos.

Tema 8.º Pérdida del dominio.—Casos voluntarios y legales.—La expropiación forzosa: conceptos y fundamentos.—Legislación española sobre la materia.—Criterios valorativos.—El procedimiento de urgencia.—La expropiación en casos especiales.—Ocupación temporal.—Jurados provinciales de expropiación forzosa.

Tema 9.º Servidumbre, concepto y clases.—Características de la servidumbre.—Adquisición y pérdidas de la servidumbre.—Doctrina legal de las servidumbres voluntarias.

Tema 10. Servidumbre legal.—Su concepto y distinción de las limitaciones de dominio.—Las servidumbres legales en el Código Civil.—Servidumbre de regulación administrativa.

Tema 11. Arrendamientos urbanos.—La Ley de Arrendamientos Urbanos.—Renta legal, renta base y renta revalorizada.—Repercusiones tributarias.—Servicios.

Tema 12. Los censos.—Su naturaleza y clases.—Disposiciones comunes a todos ellos.—Foros y subforos.—Otras figuras censales.—Reclamaciones de censos.

Tema 13. Propiedades especiales.—Aguas.—Minas.—Montes.—Propiedad intelectual.—Regímenes jurídicos que les afectan.

Tema 14. El Registro de la Propiedad en España.—Objeto y organización actual.—Idea de los libros que se llevan en los Registros.—Clases de asientos que en los mismos se practican.—La publicidad formal de los Registros.—Exhibición de los libros y verificaciones del contenido de los mismos.

Tema 15. Reglamentación de la contribución y de la vivienda en interés de la salubridad.—Fiscalía de la Vivienda y cédula de habitabilidad.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Organización y funciones.—Fianza de alquileres.—Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.—El Ministerio de la Vivienda.

Tema 16. Ley de Organización de Banca y Bolsa.—Los Bancos oficiales.—Crédito hotelero.—Entidades constructoras y Sociedades inmobiliarias.—Crédito inmobiliario.

Tema 17. El texto refundido de las viviendas de protección oficial.—Casas baratas.—Régimen especial y bonificaciones tributarias.

Tema 18. Viviendas protegidas, bonificables, de renta limitada, de tipo social y subvencionadas.—Rentabilidad de estas viviendas.

Tema 19. La Ley de Ordenación de Solares.—Ley de 12 de mayo de 1956.—Criterios de valoración de terrenos.—Ley sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de planes de viviendas y urbanismo.—El Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Tema 20. Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.—Objeto. Cuotas obligatorias y especiales.—Prescripción.—Apremio administrativo.—Actividades de las Cámaras.

Tema 21. La actividad financiera y las necesidades públicas.—Ingresos públicos: concepto y clasificación.—La distribución del coste de los servicios públicos.—Los precios privados, cuasi privados, públicos y políticos.—Las tasas y contribuciones especiales.

Tema 22. El impuesto: su concepto y fundamento.—La fuente del impuesto: conceptos de patrimonio y renta.—La teoría del mínimo de existencia y el problema de la doble imposición del ahorro.

Tema 23. Los problemas de la distribución del impuesto.—La distribución técnica del impuesto.—Imposición directa e indirecta.—Los sistemas reales y personales de imposición.—La determinación de la materia imponible.

Tema 24. La distribución formal del impuesto.—Proporcionalidad, progresividad y regresión del impuesto.—La diversificación del gravamen según el origen de la renta.—La distribución económica del impuesto.—Efectos posteriores al pago de los impuestos.—Los impuestos y la consecución de los fines de la política fiscal.

Tema 25. Producto, renta y gasto nacional.—La renta nacional española.—Influencia de la renta producida por la propiedad urbana.

Servicio de valoración urbana

Tema 1.º La Contribución Territorial Urbana: su naturaleza y evolución histórica.—La Ley de Reforma de 11 de junio de 1964.—El texto refundido de 12 de mayo de 1966.

Tema 2.º El hecho imponible.—Exenciones permanentes de carácter subjetivo.—Exenciones permanentes por razón de la cuantía de la base imponible.

Tema 3.º Exenciones temporales.—Bonificaciones permanentes en la base imponible.—Bonificaciones permanentes en la deuda tributaria.

Tema 4.º El sujeto pasivo.—La base imponible.—Valor y renta catastrales.—Procedimiento de determinación de la base imponible.—Declaraciones de los propietarios.—La colaboración municipal.

Tema 5.º Las Juntas de Valoración.—Elaboración de ponencias.—Imputación individual.—Actuación de los Jurados Tributarios.

Tema 6.º La deuda tributaria.—Participaciones de los Ayuntamientos en la Contribución Territorial Urbana.—La formación de documentos cobratorios.—Mecanización.

Tema 7.º Infracciones tributarias en la Contribución Territorial Urbana.—Inspección y sanciones.—Prescripción.

Tema 8.º Régimen transitorio.—Vigencia y aplicación.—Bienes calificados tributariamente de naturaleza urbana.—Exenciones y bonificaciones.

Tema 9.º La base imponible y el producto íntegro.—Descuento por huecos, reparos, servicios y suministros.—La deuda tributaria.—Participaciones de los Ayuntamientos en las cuotas de las fincas sitas en zonas de ensanche.

Tema 10. Gestión de la Contribución Territorial Urbana.—La Dirección General de Impuestos Directos.—La Junta de Coordinación e Inspecciones Regionales.—Los Inspectores regionales.—La Dirección General de Asistencia Técnica Tributaria.—Oficinas gestoras en la Administración provincial.—Las Juntas periciales.

Tema 11. Los Cuerpos de Arquitectos y Aparejadores al servicio de la Hacienda pública.—Estudio de sus funciones.

Tema 12. Organización de las Oficinas provinciales de Valoración Urbana.—Deberes y atribuciones de los Arquitectos Jefes provinciales y demás personal.

Tema 13. Documentación y requisitos necesarios en los trabajos de comprobación, revisión e investigación.—Fotogrametría y fotoplanos.—Las actas de inspección.

ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Las vacantes actuales en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública y las que han de producirse por jubilación en los dos años próximos constituyen un total de trece plazas, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha acordado convocar sucesivamente dos oposiciones, la primera para proveer hasta ocho plazas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar en la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

- Ser español.
- No haber cumplido treinta y cinco años de edad. Se exceptúa de esta limitación a los aspirantes que perteneciendo al Cuerpo de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública hayan obtenido el título de Arquitecto de Grado Superior.
- Estar en posesión del título de Arquitecto de Grado Superior o haber abonado los derechos para su expedición.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Haber realizado el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento, tratándose de aspirantes femeninas.

2.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud a este Ministerio, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base primera y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

A cada instancia se acompañarán dos fotografías tamaño carnet, certificado del expediente académico y, con carácter voluntario, publicaciones, estudios especiales y relación de trabajos realizados en justificación de los méritos que invoque cada aspirante.